

21 de junio de 2021
AJ-OF-243-2021

Señor
José David Sanabria Rivera
Profesional de Servicio Civil 2
Dirección de Recursos Humanos
MINAE
Correo electrónico: idsanabria10@gmail.com

Asunto: Solicitud de criterio reinstalación al puesto por reubicación previa

Con la aprobación de la Directora de la Asesoría Jurídica, se procede a atender la consulta planteada el 11 de junio de 2021, vía correo electrónico mediante la cual señala:

*“Muy respetuosamente acudo a esta dependencia, en razón de resolver mi condición laboral que ocupo actualmente y me preocupa el accionar en cuanto a las responsabilidades y obligaciones en el cumplimiento de las tareas con relación a mis competencias profesionales. La situación que considero que me causa afectación, es propiciada por el traslado institucional en disposición emitida por el señor José Rafael Marín Montero, Oficial Mayor del MINAE, mediante oficio OM-051-2020 para brindar apoyo temporal administrativo al órgano desconcentrado del MINAE la **Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE)**.*

La encomienda por parte de los jefes tuvo el propósito de que colaborara en solucionar irregularidades, procurar darle continuidad al funcionamiento de la institución, evidenciar las necesidades por medio de informes y aplicar los controles internos correctos a pesar de las limitaciones de los recursos, mientras se daba la llegada del Gerente y personal especializado de las áreas que dieran respuesta a los compromisos por cumplir.

Siguiendo el debido proceso administrativo a lo interno del MINAE, procedí a gestionar ante las diferentes instancias el reintegro a desempeñar mis funciones en el cargo y puesto que ostento en el Departamento de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Recursos Humanos de la institución. Para llevar a cabo el debido proceso, se han emitido los oficios correspondientes de la solicitud a la Oficialía Mayor (OM) quien me envió el documento de mi traslado temporal y a la Gerencia de la COMCURE que a sugerencia del OM efectuara la coordinación del asunto. En el mes de noviembre del año anterior, hubo una reunión con ambos jefes en la cual manifestaron su anuncio a incorporarme al puesto del MINAE; sin embargo, fue condicionado según me indican en sus oficios de respuesta, en seguir asumiendo la “responsabilidad y compromisos a

21 de junio de 2021

AJ-OF-xxx-2021

Página 2 de 4

las funciones que se me asignen” hasta la llegada de nuevo personal, factor que durante un año y medio la administración superior no ha podido suplir con el recurso humano idóneo.

La condición que se me indican, me deja en completo estado de indefensión por cuanto eso conlleva que tenga que asumir tareas por la falta de diligencia de la Administración en cubrir las necesidades de personal de COMCURE, que con mucho gusto colaboré pero que en todo momento se me indicó era temporal y por el contrario no se me permita volver a mi puesto.

Durante los meses de febrero y marzo del año en curso, le presenté la solicitud con la amplitud de detalles a la señora Ministra del MINAE en razón de resolver mi incertidumbre laboral, ya que los dirigentes a su cargo no lo hicieron; no obstante, se ha mantenido el silencio administrativo por más de tres meses a pesar de enviar un correo electrónico de recordatorio a mi situación.”

Sobre el particular, es conveniente indicar que las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, sobre el Nivel Asesor, en el inciso a), señala:

“...a) Asesoría Jurídica: Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera...”. (El subrayado no corresponde al original)

Ahora bien, resulta conveniente indicar que, respetando las competencias legales que le asisten a este centro de trabajo, resulta materialmente imposible la emisión de un criterio jurídico que pretenda resolver situaciones concretas o particulares, ello en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, pues la competencia atribuida impide intervenir en aspectos de resorte netamente internos, ya que de hacerlo se estaría sustituyendo a la Administración Activa.

Lo anterior por cuanto la descripción del caso planteado, es un asunto de resorte interno, en los términos de los numerales 1) y 2) incisos a), d), e) y j) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, que señalan:

“Artículo 28.-

21 de junio de 2021

AJ-OF-xxx-2021

Página 3 de 4

1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.
2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:
 - a) Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;
 - ...
 - d) Agotar la vía administrativa, resolviendo recursos pertinentes, salvo ley que desconcentre dicha potestad;
 - ...
 - e) Resolver las contiendas que surjan entre los funcionarios u organismos de su Ministerio;
 - ...
 - j) Las demás facultades que les atribuyan las leyes.”

Efectuada la aclaración anterior, se debe indicar que la resolución del caso planteado, es de competencia del órgano superior jerárquico de la Institución cubierta por el Régimen de Servicio Civil respectiva, dado que los supuestos planteados en su consulta son de competencia propia de la Administración Activa, y no de esta Dependencia.

No obstante esto y a manera de colaboración, debe indicarse que una vez vista y analizada la consulta planteada, se debe señalar lo indicado en los artículos 22 bis con respecto a la reubicación de funcionarios y 120 en lo referente al recargo de funciones de los mismos, ambos del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil:

“Artículo 22 bis.- Los traslados, reubicaciones y recargos de funciones se registrarán de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- a) *Los traslados y reubicaciones podrán ser acordados unilateralmente por la Administración, siempre que no se cause grave perjuicio al servidor.*
- b) *Los recargos de funciones de puestos de mayor categoría, que excedan de un mes podrán ser remunerados, pero estarán sujetos a la aprobación previa de la Dirección General, la que deberá constatar que el servidor a quien se hiciere el recargo, reúne los requisitos establecidos.”*

“Artículo 120:

Cuando el servicio público lo exija, podrán asignarse a un servidor tareas correspondientes a otro puesto distinto al suyo, sin que ello signifique aumento o disminución de salario, por un plazo que no debe exceder de sesenta días consecutivos o no durante un año. (Así reformado por el artículo 7° del Decreto Ejecutivo No. 22422-MP del 5 de agosto de 1993).”

En referencia a la reubicación y recargo de funciones de funcionarios de cualquiera de las instituciones pertenecientes al Régimen de Méritos, la Procuraduría General de la República ha tratado ampliamente estos temas en diversos dictámenes y opiniones jurídicas. Adicional a lo expuesto, es importante recalcar que esta Asesoría Jurídica también a analizado dichos temas en varios criterios jurídicos.

21 de junio de 2021
AJ-OF-xxx-2021
Página 4 de 4

Es por ello, que se informa que la Dirección General de Servicio Civil cuenta con el Centro de Información Documental CIDSECI (<http://cidseci.dgsc.go.cr/>), la cual es una unidad administrativa que integra toda la documentación sobre el quehacer institucional. Si a bien lo tiene, a través de la página web de esta Dirección General, puede encontrar y solicitar múltiple información sobre diversidad de temas del Régimen de Servicio Civil, la normativa vigente, así como los criterios jurídicos emitidos por esta dependencia.

Por su parte, el dictamen C-105-2018 del 21 de mayo de 2018 de la Procuraduría General de la República, también analiza las interrogantes planteadas. El mismo puede ser consultado en la página http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=20454&strtipm=t web

Además, se considera prudente hacer de su conocimiento que, luego de que la Administración Activa resuelva lo que corresponda sobre el caso concreto, si un servidor no obtiene respuesta satisfactoria a sus pretensiones por parte de la Administración Activa, puede si a bien lo tiene, acudir al Tribunal de Servicio Civil, observando el procedimiento de reclamo que establece el artículo 88, incisos a) y b) del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, o a las instancias que considere pertinentes.

Sin otro particular a tratar y quedando a la espera de haber respondido a sus consultas.

Se despide;

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Alejandra Barrantes Monge
ABOGADA